



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES) Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES CONJUNTAS RELACIONADAS CON EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Emilio Viciano Duro, Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, en virtud del nombramiento aprobado por el Decreto 45/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid y de conformidad con lo establecido en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, Dña. Judith Piquet Flores, en calidad de Presidenta de la Federación de Municipios de Madrid (en adelante, FMM), representación que ostenta tras su elección en la XI Asamblea General de la FMM celebrada el 28 de noviembre de 2023 y conforme a las atribuciones conferidas al cargo según lo dispuesto en el artículo 35.1.g) de los Estatutos de la FMM y en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL)

Las partes declaran expresamente que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia para suscribir el presente protocolo general de actuación, y en su virtud

EXPONEN

PRIMERO. - El presente protocolo general de actuación (en adelante, protocolo) es una declaración de intenciones que viene a expresar la voluntad de las partes firmantes para actuar con un objetivo común sin que, en ningún caso, su firma suponga la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles para las partes.

SEGUNDO. - Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan a los alumnos para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo, la participación activa en la vida social, cultural y económica, y la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

TERCERO. - Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional reconoce como objetivos del Sistema de Formación Profesional, entre otros, la cualificación de las personas para el ejercicio de actividades profesionales, promoviendo la adquisición, consolidación y ampliación de competencias profesionales y básicas con la polivalencia y funcionalidad necesarias para el acceso al empleo, la puesta a disposición de las empresas y sectores productivos de los perfiles profesionales necesarios en cada momento, teniendo en cuenta el carácter determinante, para la competitividad de las empresas, de la cualificación de las personas trabajadoras, su flexibilidad, rapidez de adaptación, polivalencia y transversalidad, la observación continua de la evolución de la demanda y la oferta de profesiones, ocupaciones y perfiles en el mercado de trabajo para la prospección e identificación de las necesidades de cualificación y que la oferta incorpore de manera ágil tanto las competencias profesionales emergentes, como la innovación, la investigación aplicada, el emprendimiento, la digitalización y la sostenibilidad.

CUARTO. - Que la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a través de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, tiene entre sus competencias, de acuerdo con lo establecido en los apartados j), l) y o) del artículo 11 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades:

- El desarrollo y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación de los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de su competencia con diferentes instituciones y organismos.
- El fomento de la formación práctica en empresas u organismos equiparados y su gestión, la potenciación de las relaciones con los sectores productivos y el



seguimiento de la inserción laboral de los alumnos que han concluido las enseñanzas de su competencia.

- El fomento de los programas de innovación, internacionalización y emprendimiento para la mejora de la calidad y de la excelencia educativa de la formación profesional.

QUINTO. - Que la FMM es una entidad cuyos fines estatutarios son el procurar un mejor funcionamiento de los servicios públicos en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, y en el ejercicio de esas facultades, facilitar el intercambio de información sobre asuntos locales.

Según lo establecido en el artículo 25 de la LBRL, los municipios pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos. En consecuencia, se configuran como la institución básica de la Administración Local que, en el ejercicio de algunas de las competencias que les han sido legalmente atribuidas, se vinculan con la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y las competencias que tiene conferidas.

Por todo lo expuesto, ambas partes, manifestando su voluntad de planificar y ejecutar proyectos y actividades en común que fomenten la mejora de la formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid, acuerdan suscribir el presente protocolo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente protocolo tiene por objeto el fomento de la formación práctica de los alumnos de los grados D y E de formación profesional, las relaciones con los distintos sectores productivos, así como la innovación, internacionalización y el emprendimiento en las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.



Segunda.- *Ámbito de colaboración entre las partes.*

Las partes colaborarán en proyectos de ámbito educativo y empresarial para la mejora de la formación profesional del sistema educativo, entre cuyas líneas de actuación se cuentan:

- Difusión de la **formación profesional** del sistema educativo y del papel y las formas de participación de las empresas y organismos equiparados de los distintos sectores productivos en la formación profesional madrileña.
- Desarrollo de **vocaciones** de las titulaciones de formación profesional de grado D y E.
- Impulso de las relaciones de **coordinación y cooperación de los centros docentes** públicos que imparten las enseñanzas de su competencia con los ayuntamientos de los municipios de la Comunidad de Madrid.
- Fomento del desarrollo de la **fase de formación en la empresa** de los alumnos de formación profesional de los grados D y E de los centros docentes públicos en los servicios y/o unidades dependientes de los ayuntamientos de los municipios de la Comunidad de Madrid.
- **Formación y perfeccionamiento de los profesores** de formación profesional de los centros docentes públicos en áreas relacionadas con sectores productivos relevantes en los municipios madrileños, tanto a través de sesiones formativas como de estancias formativas.
- Impulso de proyectos conjuntos entre ayuntamientos y centros docentes públicos que mejoren la **cualificación profesional de los alumnos**, favoreciendo así una especialización adaptada al perfil profesional que necesita la economía madrileña.
- Promoción de la **inserción laboral** de los alumnos de formación profesional de los centros docentes públicos en los distintos municipios de la Comunidad de Madrid.
- Cooperación en la **detección de competencias profesionales** emergentes y asesoramiento en el desarrollo del currículo de las titulaciones que correspondan.

- Elaboración de **estudios conjuntos** relacionados con la formación profesional de los distintos sectores productivos.
- Promoción de la **innovación educativa, la investigación aplicada y la internacionalización** de los centros docentes públicos que impartan enseñanzas de formación profesional.

Tercera. - *Convenios específicos de colaboración.*

Para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las líneas de actuación previstas en este protocolo podrán articularse Convenios específicos de colaboración. Para ello, podrá utilizarse, entre otros, el establecido en la correspondiente Resolución de 10 de diciembre de 2024 la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial por la que se establece el modelo de convenio o acuerdo entre centros docentes públicos y empresas u organismos equiparados y la documentación complementaria para el desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en las enseñanzas de formación profesional, o en el instrumento jurídico que pudiera sustituirla.

Cuarta. - *Protección de datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que, por este concepto, pueda incurrir.

En particular, si la colaboración objeto del presente protocolo implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente protocolo.



Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo, si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por todos aquellos que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente protocolo, comprometiéndose las partes a informar a los mismos.

Quinta. - Comisión de seguimiento.

Se constituirá una Comisión mixta de seguimiento del protocolo que estará integrada por dos representantes designados por cada una de las partes, que nombrará de entre sus miembros a aquéllos que ejercerán las funciones de presidente y secretario y se atenderá a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegidos de las distintas administraciones públicas.

Corresponde a esta comisión velar por el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este protocolo, proponer su modificación con el acuerdo unánime de los firmantes y, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, resolver los problemas de interpretación, evaluar su desarrollo e impulsar la adopción de las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.

Esta comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes, con una antelación mínima de diez días hábiles, y será la encargada de planificar, evaluar el diseño y ejecución de las líneas de colaboración y resolver cuantas cuestiones se pudiesen plantear, sin perjuicio de las competencias irrenunciables que sobre enseñanza reglada posee la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Corresponde la Presidencia de la Comisión de Seguimiento a una de las dos personas representantes de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Los acuerdos de la comisión se adoptarán por unanimidad de sus miembros (todos con voz y voto), y de sus reuniones se levantará la correspondiente acta que será suscrita por el secretario con el visto bueno del presidente. La comisión podrá requerir la asistencia de cualquier persona, con voz, pero sin voto, que pueda aportar conocimientos o asesoramiento adecuados para un mejor desarrollo del objeto del presente convenio.

Sexta. - Vigencia y duración.

El presente protocolo se perfecciona desde la fecha de la última firma consignada por las partes, teniendo una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse de forma expresa y mediante su formalización por escrito, si así lo acuerdan las partes, antes de la finalización del periodo de vigencia, por otro periodo de hasta cuatro años adicionales.

Séptima. - Extinción.

El protocolo podrá resolverse por las siguientes causas:

- a. Por mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- b. Por el transcurso del plazo de vigencia del protocolo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa la ejecución del protocolo, y siempre que sea comunicado por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.
- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del protocolo.
- e. Por cualesquiera otras que, en su caso, le fueran de aplicación conforme a la legislación vigente, siempre que sean comunicadas por escrito a la otra parte con antelación suficiente.

Octava. - Financiación.



Del presente protocolo no se derivan derechos u obligaciones de tipo económico entre las partes ni aumento del gasto público.

Novena. - Imagen corporativa y difusión de la colaboración.

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y la FMM podrán desarrollar acciones de difusión de la colaboración. En este sentido, las partes se facilitarán mutuamente y con la antelación necesaria, toda la información relativa a las acciones de comunicación que pretendan desarrollar con motivo de las distintas actividades relacionadas con este proyecto.

El uso de la denominación, marca y logotipos se ajustará al modelo que cada uno proporcione y los protocolos de identidad corporativa que especifiquen su uso, si existieran.

Las partes harán constar sus respectivos logotipos en cualquier tipo de material divulgativo derivado de la actividad conjunta que se genere en el marco de colaboración establecido en el presente protocolo y las adendas que, en su caso, se suscriban. Cualquier aplicación de elementos de imagen corporativa de las partes, por cualquier tipo de medio de difusión (impreso, web, etc.) requerirá de la aprobación del diseño gráfico y artes finales por parte de ambas.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado, de elementos de la imagen corporativa, o de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial de las partes, facultará a la otra para instar la resolución del presente protocolo, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Décima. - Transparencia.

El protocolo, tras su firma, será remitido al Registro de Convenios y Protocolos, en aplicación de los artículos 15 y 17 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.



Undécima. - Régimen jurídico aplicable y jurisdicción competente.

Este protocolo general de actuación constituye un instrumento de colaboración de naturaleza administrativa de los previstos en el segundo párrafo del artículo 47.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y, en consecuencia, comporta una declaración de intenciones de las partes de actuar con los objetivos comunes anteriormente expresados, sin suponer la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles, sin perjuicio de lo que resulte de los convenios específicos que, en su caso, se formalicen para su ejecución y desarrollo.

Este protocolo se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid según indica su artículo 2.2.a), sin perjuicio de la obligación de inscripción en el Registro de Convenios y Protocolos antes mencionada. Asimismo, el presente protocolo queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente protocolo y de las acciones anuales que se desarrollen se resolverán entre las partes a través de la Comisión de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad y aceptación con los términos del presente documento, ambas partes lo firman en Valdemoro, a 20 de octubre de 2025.

Consejero de Educación, Ciencia y
Universidades

Federación Madrileña de Municipios

Fdo.: Emilio Viciano Duro

Fdo.: Judith Piquet Flores